

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/28112016/10

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT y la C. Martha Maricela Galeno Flores, Líder A de Proyecto, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Unidad de Apoyo Administrativo; para llevar a cabo la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00023/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la aprobación de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.
4. Presentación de la solicitud de información pública número 00024/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación de la solicitud de información pública número 00023/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la aprobación de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de noviembre de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Licitación publica por invitación restringida para renovación de parque vehicular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en el ejercicio fiscal 2012,". (sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00023/COMECyT/IP/2016.
3. Y en la misma fecha 07 de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 28 de noviembre del año 2016, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió:



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

"Me permito informarle que con fundamento en los artículos 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace de su conocimiento que la información requerida por el solicitante en términos de la normatividad de la materia, señala que solo debe conservarse la información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Sin embargo en aras de preservar los principios de "máxima publicidad" que es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública que se justifica porque la información generada y controlada por el Estado no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos y que además prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este tenor de ideas me permito informarle que en el periodo 2012 del cual solicita la información el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no realizó ningún proceso adquisitivo ya sea por licitación pública o por invitación restringida de renovación del parque vehicular; sin embargo puede consultar la información pública que corresponde a dos procesos de adquisición de vehículos nuevos por invitación restringida los cuales son IR-003-2012 e IR-007-2012 realizados en el periodo solicitado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del COMECyT que se encuentran disponibles en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/comecyt/licitaciones/2012/0/2.web>". (sic)

- 5. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

Municipios; así como las disposiciones TREINTA Y OCHO y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 52, 53 fracciones II, IV, V y VII, 163, 166, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00023/COMECyT/IP/2016.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00023/COMECyT/IP/2016, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracciones II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00023/COMECyT/IP/2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO: Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00023/COMECyT/IP/2016, con fundamento en los artículos 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación de la solicitud de información pública número 00024/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y

CTCOMECYT/EXT/28112016/10

Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de noviembre de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Renovación de contrato de arrendamiento del edificio que ocupó el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en el periodo fiscal 2011, ubicado en hacienda Cieneguillas #1, col Santa Elena, San Mateo Atenco, Edo Mex, cp 52100, esq. hda Jurica. Firmado por el T.C. Jose Dolores Alvarez Martinez y el C. Cesar Agustin Osornio Narvaez". (sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00024/COMECyT/IP/2016.
3. Y en la misma fecha 07 de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 28 de noviembre del año 2016, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Al respecto, en primer lugar; me permito informar respetuosamente que en el año 2011 no existe información en los archivos que genera esta Unidad que evidencie una renovación de contrato de arrendamiento del edificio que ocupó el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en el anterior domicilio referido en la solicitud de información; sin embargo y con la intención de preservar los principios de "máxima publicidad" que es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública que se justifica porque la información generada y controlada por el Estado no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos y que además prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad*



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido, me permito informar que existe un contrato de arrendamiento celebrado en fecha 04 de febrero de 2011 y que tuvo por objeto arrendar el bien inmueble que sirvió de oficinas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que está ubicado en el número 1 de las calles Hacienda Jurica esquina con Hacienda Cieneguillas, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por lo que se hace entrega de la versión pública.

*En segundo lugar, y en atención a que el contrato de arrendamiento referido contiene la **firma del arrendador como persona física** siendo está considerada como dato personal ubicado en la categoría de datos de identificación tal y como lo prevén los artículos 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, solicito que la firma del arrendador como persona física sea clasificada como información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el motivo para solicitar esta clasificación es el siguiente:*

Por lo que se refiere a la firma de la persona física que suscribió el contrato de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, que deberá ser suprimido o testado de la versión pública respectiva. En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- c) El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:*



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

1ª) *Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.*

Y la 2ª) *Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje. En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc. Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.*

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Por otra parte, el contrato de arrendamiento referido también contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio del arrendador; sin embargo dichos datos pierden el carácter de datos personales que deban ser clasificados como confidenciales ya que en el caso en particular u análogos de contrataciones o compras se pierde tal carácter ante el interés público que justifica la publicidad de la información, en virtud de que las personas físicas actúan como proveedores o contratistas en actividades empresariales, es decir en actividades comerciales, por lo que en dichos casos el domicilio de una persona física aun cuando se trate del domicilio particular adquiere el carácter de domicilio fiscal, así como de igual manera están obligados a proporcionar comprobantes fiscales que entre otros datos contienen precisamente el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que lo expiden y que finalmente lo que representan dichos datos es que la actividad que se realiza, es una actividad realizada al margen de la Ley, es decir que se trata de una actividad lícita por la que pagan los impuestos correspondientes establecidos en la Ley; por lo que una vez citado lo anterior y con fundamento en el artículo 24 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se obliga a cumplir



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

a los sujetos obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, en ese entendido se hace entrega de la versión pública del contrato de arrendamiento.

*En tercer lugar; y una vez que la firma del arrendador sea clasificada como información confidencial, solicito se entregue al particular la versión pública del contrato de arrendamiento en archivo adjunto en formato PDF, por las razones expuestas, lo anterior con fundamento en los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".
(sic)*

5. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como las disposiciones CUARENTA Y OCHO y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Que tomando en consideración lo solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo respecto de la clasificación de la firma del arrendador como persona física en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 04 de febrero de 2011 y que tuvo por objeto arrendar el bien inmueble que sirvió de oficinas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que está ubicado en el número 1 de las calles Hacienda Jurica esquina con Hacienda Cieneguillas, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, así como los fundamentos y motivos hechos valer para dar lugar a dicha clasificación, con fundamento en los artículos 47, 49 fracciones I, IV, VIII y IX, 52, 143 fracción I y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Transparencia determina en primer lugar, procedente aprobar la clasificación de dicha información como información confidencial; en segundo lugar, que la unidad administrativa que detenta la información identifique en los expedientes que correspondan dicha clasificación; y en tercer lugar, dar respuesta a la solicitud de información número 00024/COMECyT/IP/2016 y entregar el documento que corresponda en su versión pública.
7. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes del punto 4 del orden del día y con fundamento en los artículos 52, 53 fracciones II, V, VII y X, 52, 143 fracción I, 137, 163, 166, 168 fracciones I y III, 173 y 177 de la Ley de



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00024/COMECyT/IP/2016.

Por lo anterior, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00024/COMECyT/IP/2016, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

SEGUNDO: Que en términos de los artículos 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia determina procedente aprobar la clasificación de la firma del arrendador como persona física en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 04 de febrero de 2011 y que tuvo por objeto arrendar el bien inmueble que sirvió de oficinas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que está ubicado en el número 1 de las calles Hacienda Jurica esquina con Hacienda Cieneguillas, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como información confidencial; y así mismo que la unidad administrativa que detenta la información identifique en los expedientes que correspondan dicha clasificación.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracciones II, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00024/COMECyT/IP/2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y el contrato de arrendamiento referido en un documento en formato PDF en su versión pública.

CUARTO: Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00024/COMECyT/IP/2016, con fundamento en los artículos 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

CTCOMECYT/10/EXT/001/2016 Se aprobó por unanimidad el orden del día.



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

- CTCOMECYT/10/EXT/002/2016** Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00023/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- CTCOMECYT/10/EXT/003/2016** Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00023/COMECyT/IP/2016, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado.
- CTCOMECYT/10/EXT/004/2016** Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00024/COMECyT/IP/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- CTCOMECYT/10/EXT/005/2016** Se aprobó por unanimidad la clasificación como información confidencial de la firma del arrendador como persona física en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 04 de febrero de 2011 y que tuvo por objeto arrendar el bien inmueble que sirvió de oficinas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que está ubicado en el número 1 de las calles Hacienda Jurica esquina con Hacienda Cieneguillas, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con fundamento en los artículos 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México y 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



CTCOMECYT/EXT/28112016/10

CTCOMECYT/10/EXT/006/2016

Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00024/COMECyT/IP/2016, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado entregar la versión pública del contrato de arrendamiento referido en un documento en formato PDF.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno

C. Martha Maricela Galeno Flores
Líder A de Proyecto
Servidora Pública Habilitada
Suplente